

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de Octubre de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se allega escrito por el que renuncia al poder. Sírvase Proveer.

La secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2373

RADICACION: 2023-00322

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte actora, abogada ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, sustituye el poder a ella conferido a la abogada MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO, según escrito que allega la abogada sustituta.

Se evidencia por el despacho que la apoderada cuenta con la facultad para realizar la sustitución, tal como lo estatuye el artículo 75 del Código General del Proceso.

Igualmente, de manera oficiosa se ha verificado la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada y el respectivo correo electrónico, cumpliendo con la normativa para estos actos.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1102839016	278802	VIGENTE	-	MARCELAND_91@HOTMAIL.CC

Se observa a la par, que la apoderada citó a la demandada GRACIELA AMPARO HURTADO, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., enviando la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., ésta última sin la certificación expedida por la empresa de correo, donde consta la causal de devolución, solicitando su emplazamiento. De acuerdo, a lo indicado en la norma en referencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que la apoderada judicial ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con C.C. No. 32.709.957 de Barranquilla y T.P. No. 102.786 del C.S.J., hace del poder otorgado por la sociedad demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en favor de profesional del derecho.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO, identificada con C.C. No. 1.102.839.016 y T.P. No. 278.802 del C.S.J., para actuar en representación de la entidad demandante, de conformidad con la sustitución del poder y el poder inicialmente conferido.

TERCERO: NEGAR LA PETICIÓN DE EMPLAZAMIENTO a la demandada señora GRACIELA AMPARO HURTADO, dentro del PROCESO DECLARATIVO DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA POR PAGO DE LO NO DEBIDO que en su contra adelanta la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, en razón a que no se agotó la notificación en debida forma.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

**JUZGADO 3 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes e auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria